



O F I C I O

S/REF

N/REF C-2009/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE)

ASUNTO:

Resolución del expediente C-2009/2017-VA (ALBERCA) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a riego, en el término municipal de Mayorga (Valladolid)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- D. EULOGIO ECHEPARE ECHEVARRÍA (****2582*) y D^a. JULIA MARCELA PANIAGUA ALONSO (****6543*), solicitaron con fecha 24 de noviembre de 2017, una concesión de aguas superficiales procedentes del arroyo de la Vega (DU-193), en el término municipal de Mayorga (Valladolid), con destino a riego de 4,8986 ha de cultivo leñoso (explotación de pistachos), incoándose el expediente de referencia C-2009/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 8.828 m³ con destino a riego por goteo de 4,8986 ha de cultivos leñosos (explotación de pistachos), con un total de 1.004 árboles. La captación de las aguas se realizará en el cauce del arroyo de la Vega, en el punto de coordenadas U. T. M. - ETRS89 huso 30 (X= 315.164, Y= 4.675.705), en el término municipal de Mayorga (Valladolid), mediante un armario prefabricado de hormigón con suficiente ventilación y tamaño para alojar en su interior una motobomba. De ésta parte una

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



tubería de acero semienterrada hasta el cauce del arroyo de la Vega, a través del cual discurre una manguera de aspiración en PVC de 50 mm. de diámetro conectada a una “alcochofa” a través de la que succiona el agua. En el armario de la motobomba se alojará también un filtro para eliminar impurezas y partículas, a continuación del cual se situarán, alojados en su propio armario prefabricado, el elemento de limitación del caudal máximo y el contador volumétrico exigidos. El armario que aloja estos dos dispositivos estará dotado de una ranura, mirilla o apertura para su observación desde el exterior sin necesidad de abrirlo. A partir del contador comienza la red de riego propiamente dicha. Se empleará una motobomba centrífuga para aguas limpias que funcione a partir de combustible fósil, con una potencia hidráulica de 3,97 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 2,98 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 13 de diciembre de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, *“(…) siempre y cuando se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado. En caso de que el desarrollo del regadío del Sector XX de la Zona Regable de Bajo Payuelos esta parcela se incluyera en la zona regable, de conformidad con el artículo 27.5 de la Normativa del Plan debería renunciar al presente aprovechamiento de agua”.*

Asimismo indica lo siguiente: *“(…) La toma solicitada se ubica en el arroyo de la Vega que es tributario de la masa DU-193 “Río Cea desde límite ZEPA “La Nava-Campos Norte” hasta Mayorga, y arroyos del Rujidero, de la Vega y de Valmadrigal” cuyo régimen de caudales ecológicos, en m³/s, se indican en la tabla siguiente:*

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
<i>Normal</i>	1,18	1,28	1,34	1,26	1,39	1,43	1,51	1,40	1,19	1,18	1,18	1,18
<i>Sequía</i>	0,59	0,64	0,67	0,63	0,70	0,72	0,76	0,70	0,60	0,59	0,59	0,59



Por tanto, en el arroyo de la Vega y conforme al percentil 10 de la serie mensual de la subcuenca del citado arroyo, el aprovechamiento en su toma deberá respetar el siguiente régimen de caudales ecológicos:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	0,18	0,22	0,23	0,23	0,21	0,20	0,20	0,22	0,20	0,19	0,17	0,16

Por otra parte, en ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, si los caudales circulantes en régimen natural son menores que los caudales ecológicos mínimos establecidos en el PH, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación que afecte significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. A falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.

Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimos establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PHD)."

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 26 de septiembre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 13 de noviembre de 2018.

- Con fecha 26 de septiembre de 2018 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 15 de enero de 2019.

- Con fecha 26 de septiembre de 2018 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 1 de febrero de 2019.





6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 30 de enero de 2019, pudo comprobarse que pudo comprobarse que las obras de la toma no se encontraban ejecutadas, no estando por tanto en explotación ni con el sistema de control volumétrico instalado.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 22 de noviembre de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Mayorga, según certificado del mismo de fecha 15 de marzo de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 20 de mayo de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 10 de junio de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

OTORGAR a D. EULOGIO ECHEPARE ECHEVARRIA (****2582*) y D^a JULIA MARCELA PANIAGUA ALONSO (****6543*), la presente **concesión de aguas superficiales**, procedentes del Arroyo La Vega (DU-193), con un volumen máximo anual de 8.828 m³, un caudal máximo instantáneo de 2,98 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,57 l/s, en el término municipal de Mayorga (Valladolid), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





TITULAR: D. EULOGIO ECHEPARE ECHEVARRÍA (****2582*) y D^a. JULIA MARCELA PANIAGUA ALONSO (****6543*)

TIPO DE USO: Riego (4,8986 hectáreas de cultivos leñosos –pistachos-)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 8.828

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m ³)
Oct	0
Nov	0
Dic	0
Ene	0
Feb	0
Mar	0
Abr	644,44
May	1.257,99
Jun	2.065,77
Jul	2.596,31
Ago	1.757,65
Sep	505,84

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,98

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,57

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: arroyo de la Vega (DU-193)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: arroyo de la Vega (DU-193)

TIPO DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas se realizará en el cauce del arroyo de la Vega, en el punto de coordenadas U. T. M. - ETRS89 huso 30 (X= 315.164, Y= 4.675.705), en el término municipal de Mayorga (Valladolid), mediante un armario prefabricado de hormigón con suficiente ventilación y tamaño para alojar en su interior una motobomba. De ésta parte una tubería de acero semienterrada hasta el cauce del arroyo de la Vega, a través del cual discurre una manguera de aspiración en PVC de 50 mm. de diámetro conectada a una "alcochofa" a través de la que succiona el agua. En el armario de la motobomba se alojará también un filtro para eliminar impurezas y partículas, a continuación del cual se situarán, alojados en su propio armario prefabricado, el elemento de limitación del caudal máximo y el contador volumétrico exigidos. El armario que aloja estos dos dispositivos estará dotado de una ranura, mirilla o apertura para su observación desde el exterior sin necesidad de abrirlo. A partir del contador comienza la red de riego propiamente dicha. Se empleará una motobomba centrífuga para aguas limpias que funcione a partir de combustible fósil, con una potencia hidráulica de 3,97 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 2,98 l/s.

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 3,97

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Mayorga

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (315.164, 4.675.705)

HUSO: 30

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 8.828

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,98

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,57

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador modelo Woltman de DN 50 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Goteo

TIPO DE CULTIVO: Leñoso (pistachos)

SUPERFICIE REGABLE (ha): 4,8986

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Cantarranas

TÉRMINO MUNICIPAL: Mayorga

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (315.260, 4.675.405)

HUSO: 30

POLÍGONO: 14

PARCELA: 2

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego por goteo de 4,8986 hectáreas de cultivos leñosos –pistachos-), con un total de 1.004 árboles, en la parcela 33 del polígono 103 del término municipal de Mayorga (Valladolid)

DOTACIÓN (m³/ha-año): 1.802,15

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 8.828

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,98

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,57

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

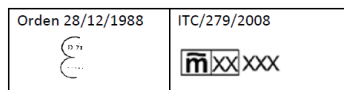
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



2.2.1. La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

El contador deberá tener un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) o en el punto 7.1 del Anexo I de la ITC/279/2008, de 31 de enero:



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el usuario y clave que figurarán en el libro de control que se le facilitará junto con la resolución del expediente.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a consta del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.





2.2.3. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.4. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.5. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.6. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.7. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.8. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes son:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal	0,18	0,22	0,23	0,23	0,21	0,20	0,20	0,22	0,20	0,19	0,17	0,16

2.2.9. En caso de que el desarrollo del regadío del Sector XX de la Zona Regable de Bajo Payuelos esta parcela se incluyera en la zona regable, de conformidad con el artículo 27.5 de la Normativa del Plan debería renunciar al presente aprovechamiento de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 1ª (Volumen máximo anual menor que 20.000 m³)

Expediente: 2009/2017 (ALBERCA)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada año, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación (mes de enero). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) En el primer trimestre de cada año natural debe subir a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma introduciendo el texto de la imagen y el usuario y clave que figurarán en el libro de control que se le facilitará junto con la resolución del expediente.
- (iii) Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iv) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (v) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (vi) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- (vii) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:
- De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.
 - Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (viii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (ix) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/07/2020 09:05:34

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

